



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO: ADMITE DEMANDA

Link y radicado del expediente:	680012333000-2024-00252-00
Demandante:	FABIAN DÍAZ PLATA , con cédula de ciudadanía No. 1.102.363.825, en su calidad de Senador de la República Correo electrónico: fabiandiaz.legislativo@gmail.com equipojuridico.fabiandiaz@gmail.com
Demandados:	CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (S) Correo electrónico: concejo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co FREDY ALBERTO GÓMEZ LÓPEZ , con cédula de ciudadanía No. 1.102.348.174, en su calidad de personero electo del municipio de Piedecuesta (S) Correo electrónico: correspondencia@personeriadepiedecuesta.gov.co
Ministerio Público:	PROCURADORA 158 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO Correo electrónico: eavillamizar@procuraduria.gov.co
Medio de control:	NULIDAD ELECTORAL
Tema:	Admite demanda en primera instancia que busca la nulidad del acto de elección del señor Fredy Alberto Gómez López, como personero municipal de Piedecuesta (S).

I. ANTECEDENTES PROCESALES

A. La demanda es presentada el 13.02.2024 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, quien mediante auto del 05.03.2024 declara su falta de competencia para conocer el asunto de la referencia y ordena su remisión a este Tribunal, siendo allegado el proceso al Despacho Ponente el 14.03.2024.

B. Con la demanda de la referencia se pretende la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en el Acta No. 007 del 08.01.2024, por medio de la cual el concejo municipal de Piedecuesta-Santander eligió al señor Fredy Alberto Gómez López, como personero del municipio de Piedecuesta-Santander para el periodo 2024-2028, protocolizada mediante Resolución No. 009 de 2024.



Tribunal Administrativo de Santander. M.P Luisa Fernanda Flórez Reyes. Auto admite demanda. Exp. 680012333000-2024-00252-00.

II. CONSIDERACIONES

A. Acerca de la Competencia

El asunto es de **primera instancia**, en aplicación del Art. 152.7 literal b). Lo anterior, teniendo en cuenta que según la última información oficial proyectada del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el número de habitantes de Piedecuesta (S) es **superior** a 70.000¹.

Así mismo, la demanda la debe conocer este Tribunal, en virtud del numeral 1º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, que establece:

«**Competencia por razón del territorio.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

1. En los de nulidad y en los que se promuevan contra los actos de certificación o registro, por el lugar donde se expidió el acto. (...).» (subrayado fuera de texto)

B. Sobre la admisión de la demanda

Por reunir los requisitos formales y, haber sido presentada oportunamente, la suscrita magistrada ponente **admitirá la demanda**, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído. Se advierte que, contra la admisión de la demanda, no procede recurso alguno: Art. 276 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

Primero. Admitir en primera instancia la demanda de la referencia y para su trámite se ordena:

a) Notificar personalmente al señor **Fredy Alberto Gómez López**, con cédula de ciudadanía No. 1.102.348.174, en su calidad de

¹ <https://sitios.dane.gov.co/cnpv/app/views/informacion/fichas/68547.pdf>



Tribunal Administrativo de Santander. M.P Luisa Fernanda Flórez Reyes. Auto admite demanda. Exp. 680012333000-2024-00252-00.

personero electo del municipio de Piedecuesta (S), conforme al numeral 1º del artículo 277 del CPACA.

b) Notificar personalmente al Concejo municipal de Piedecuesta (S), conforme al numeral 2 del Art. 277 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, esto es, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales de la respectiva entidad.

c) Notificar personalmente a la señora Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos, Dra. Eddy Alexandra Villamizar Schiller, conforme al numeral 3º del artículo 277 del CPACA.

d) Notificar por anotación en estados electrónicos a la parte actora, conforme al numeral 4º del artículo 277 del CPACA.

Parágrafo. Las notificaciones se realizarán en los precisos términos del Art.199 de la Ley 1437 de 2011 teniendo en cuenta las direcciones electrónicas que se registra en el encabezado de esta providencia, de lo que se dejará constancia en el expediente electrónico.

f) Informar a la comunidad de la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Segundo. Surtir por la Secretaría del Tribunal, el trámite correspondiente al traslado por el término de quince (15) días a los demandados, conforme al Art. 279 del CPACA.

Parágrafo. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 y el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, adviértase a los demandados, que durante el término para dar respuesta a la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, así como aportar con la contestación, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Tercero. Informar a las partes y a la agencia del Ministerio Público: Que, para el acceso al expediente y para la entrega de memoriales, debe



Tribunal Administrativo de Santander. M.P Luisa Fernanda Flórez Reyes. Auto admite demanda. Exp. 680012333000-2024-00252-00.

consultarse el expediente en el aplicativo SAMAI, o ingresando al Link registrado en el encabezado de la providencia.

Parágrafo: Los sujetos procesales deberán radicar la totalidad de memoriales en la ventanilla virtual dispuesta en el aplicativo SAMAI, allí deberán consignar en síntesis el asunto del memorial <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>.

Los memoriales se deben enviar de manera simultánea a las direcciones electrónicas de los sujetos procesales, las cuales se indican en el encabezado de este auto.

Cuarto. Registrar este proveído en el aplicativo SAMAI.

Notifíquese y cúmplase.

[Firma electrónica]
LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
Magistrada Ponente

Constancia: El presente auto fue firmado electrónicamente por este Despacho en la plataforma Tribunal Administrativo de Santander, SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el art. 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021.